

Presentacion ante Comision de Reforma del Codigo Civil

Maria Alejandra Lorden.

Medico.Especialista en Ginecologia y Obstetricia

Concejal UCR Saladillo.Pcia Bs As. Presidente Honorable Concejo Deliberante

Considero un hecho muy importante la Reforma del Codigo Civil , como también lo es la posibilidad de que la ciudadanía pueda discutirla en forma abierta,lo que da lugar quizás a correcciones que puedan servir a presentes y futuras generaciones.

En cuanto a los derechos que se plantean en el Libro Primero Titulo 1 de la Persona Humana, el articulo 19 dice que la persona humana ,comienza con la concepción de la mujer ,o con la implantación del embrión en casos de técnicas de reproducción humana asistida, en primer lugar define dos momentos biológicos distintos ,que son la concepción y el embrión como persona humana, en segundo lugar mas tarde en el articulo 21 y 24 se refiere a que esta persona tiene derechos únicamente si nace con vida (art 21) y que son personas incapaces de ejercicio las personas por nacer (art 24)

Lo cual indica que el sentido propio de Persona Humana se da a mi juicio desde el nacimiento con vida, mas alla de que obviamente esto requiera de procesos celulares previos que comienzan con la fecundación y terminan con el feto , sino estaríamos hablando de una potencial futura persona humana, y no creo que esta cuestión semántica haga mas que complejizar la definición., y que no imposibilita los derechos civiles que pueda tener esta potencial persona humana.

En el Titulo V, capitulo 1 .Articulo 562 Gestacion por sustitución ,dentro de los requisitos que prevee la ley especial dice

f) la gestante no ha recibido retribución

h) la gestante ha dado al menos un hijo propio

en el primer requisito (f) se reconoce que en un contrato hay beneficios para ambas partes y se conoce que en los países o estados donde la gestación por sustitución esta legislada existe una retribución económica de la gestante, salvo excepciones, prohibirla u ocultar la realidad solo conlleva al negocio clandestino ,creo que de legislarse y reconocer la retribución económica de la gestante además de otorgarle los derechos de tener pagos la asistencia, y el control necesario en el embarazo, en el parto y puerperio alejado teniendo en cuenta las complicaciones tardias que esta pueda tener,

con respecto al requisito (h) agregaría que el hijo propio este vivo al momento del contrato y que el embarazo haya sido de bajo riesgo, ya que en el caso de haber padecido patologías asociadas al embarazo como

hta gestacional, diabetes gestacional., Colestasis intrehepatica, etc etc, lo convertirían en un riesgo potencial para su vida en un próximo embarazo ,que podría poner en riesgo la vida de la gestante o su porvenir obstétrico futuro

Ademas de respetar el periodo intergenesico de dos años que tampoco se encuentra aclarado entre los requisitos,

Teniendo en cuenta que el tema de Gestacion por sustitución ya se encuentra legislado en algunos países y estado y que conocemos casos que viajan al exterior para tener este tipo de contratos, y hay medicos que intermedian en esta situación, creo que es necesario legislarlo con mucha precisión y teniendo en cuenta que en nuestro país seguramente la que actue como gestante será una mujer en situación de pobreza en la mayoría de los casos ,que podría hasta actuar irresponsablemente , atentando en contra de su vida ,por lo que si bien en estos países donde se ha legislado se ha protegido de alguna manera a los comitentes, en nuestra realidad además tendremos que cuidar en extremo a la gestante,,,lo cual redundaría también a colaborar con la disminución de la mortalidad materna que aun es un problema importante en nuestro país

En el articulo 564 sobre el Derecho a la información en las técnicas de reproducción asistida ,dice que a) puede revelarse la identidad del donante ,por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento mas breve que prevea la ley local y b) obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante ,cuando hay riegos para la salud

Con respecto al punto a ,considero que atenta contra el derecho a la identidad ,que crear esta figura judicial , solo contribuye aun mas al enlentecimiento de los procesos judiciales que tiene nuestro país, y que el solo hecho de querer saber sobre su identidad genética ya es una razón debidamente fundada si se tiene en cuenta lo que dice la Convencion de los Derechos del Niño

Con respecto al punto b) agregaría que el donante además de declarar en el Centro de salud interviniente las patologías de probable transmisión genética , deberá firmar que en el caso de actualmente no tenerlas y que estas se presenten en el futuro ,tendrá la obligación de denunciarla en dicho centro con el objeto de que el niño tenga derecho a realizar exámenes de prevención para detectar la posibilidad de padecer o no dicha patología

